ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-008-2026

OBJETO: "REPOSICIÓN DE TRAMOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO UBICADOS EN LA CARRERA 3, ENTRE LAS CALLES 1N Y 2 DEL BARRIO NEIRA, Y EN EL BARRIO MIRADOR DE CALDAS, DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA."

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procederá a efectuar los estudios previos.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

(Numeral 1° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El municipio de Casabianca, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, tiene a su cargo asegurar la prestación eficiente del servicio público domiciliario de alcantarillado a los habitantes de su territorio, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, y destinar a ello los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme a la Ley 1176 de 2007.

En el casco urbano existen tramos de la red de alcantarillado sanitario que cumplieron su vida útil y presentan deterioro, fisuras, colapsos parciales, conexiones domiciliarias defectuosas y pozos en mal estado. Esta situación genera taponamientos, reboses de aguas residuales en las vías, malos olores e infiltraciones que afectan la salud pública, la estabilidad de las vías y la calidad de vida de los habitantes de los sectores servidos.

La Secretaría de Planeación e Infraestructura identificó como prioritarios dos tramos: el de la Carrera 3, entre las Calles 1N y 2, del barrio Neira (frente 1), y el del barrio Mirador de Caldas (frente 2). La intervención comprende la demolición de la placa existente, la excavación, la instalación de 111,2 m de tubería corrugada de 8" y 14" en el frente 1 y de 63,7 m de tubería de 8" en el frente 2, la reconstrucción de 29 conexiones domiciliarias y de 7 pozos de inspección y la reposición de la placa de concreto de la vía, de acuerdo con el presupuesto y los análisis de precios unitarios elaborados por la Secretaría.

Los dos tramos se contratan en un solo proceso y en un solo contrato con dos frentes de obra, por tratarse de actividades de la misma naturaleza, con las mismas especificaciones técnicas y precios unitarios, a cargo del mismo prestador y del mismo supervisor. Esta decisión permite economías de escala, una sola movilización de equipo y personal, y evita el fraccionamiento del objeto contractual.

El proyecto se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Innovación, Gestión y Progreso: Casabianca Hacia Adelante", en lo relativo a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, y se financia con recursos del SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico.

Por lo anterior, se considera pertinente que el Municipio adelante el presente proceso contractual con el propósito de contratar la "REPOSICIÓN DE TRAMOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO UBICADOS EN LA CARRERA 3, ENTRE LAS CALLES 1N Y 2 DEL BARRIO NEIRA, Y EN EL BARRIO MIRADOR DE CALDAS, DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

En la presentación de este estudio queda en evidencia dicha necesidad, y para satisfacerla es necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Alcaldía de Casabianca.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo propuesto y satisfacer la necesidad, se requiere planificar y determinar la modalidad de contratación y de selección más adecuada, por esto se determina que es un proceso contractual en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

PERSPECTIVA LEGAL:

2. EL OBJETO POR CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

(Numeral 2° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

OBJETO CONTRACTUAL: "REPOSICIÓN DE TRAMOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO UBICADOS EN LA CARRERA 3, ENTRE LAS CALLES 1N Y 2 DEL BARRIO NEIRA, Y EN EL BARRIO MIRADOR DE CALDAS, DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA."
TIPO DE CONTRATO: Contrato de obra pública, de conformidad con el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.
LUGAR DE EJECUCIÓN: Casco urbano del municipio de Casabianca, Tolima, en dos frentes de obra: Carrera 3 entre Calles 1N y 2, barrio Neira (frente 1), y barrio Mirador de Caldas (frente 2).
ALCANCE: Comprende las actividades preliminares, la demolición de la placa de concreto existente, la excavación, el retiro de sobrantes, los llenos compactados, el manejo de aguas, el suministro e instalación de la tubería, las conexiones domiciliarias, los pozos de inspección y la reconstrucción de la placa de concreto, según el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas y los análisis de precios unitarios elaborados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura (Anexo 1).

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPSC	NOMBRE DEL CÓDIGO

72141100	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72141500	Servicios de preparación de tierras
72151100	Servicios de construcción de plomería
40171500	Tubos y tuberías comerciales

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE CASABIANCA:

1. Ejecutar las obras objeto del contrato "REPOSICIÓN DE TRAMOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO UBICADOS EN LA CARRERA 3, ENTRE LAS CALLES 1N Y 2 DEL BARRIO NEIRA, Y EN EL BARRIO MIRADOR DE CALDAS, DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" en los dos frentes de obra, de acuerdo con las cantidades, especificaciones técnicas, planos, análisis de precios unitarios y presupuesto oficial, con materiales nuevos y de primera calidad.
2. Presentar a la supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y antes del acta de inicio, el programa de obra (diagrama de Gantt) y el flujo de inversión por frente, el plan de calidad, el plan de manejo de tránsito y señalización, el plan de manejo ambiental y de residuos de construcción y demolición, y el plan de inversión del anticipo.
3. Verificar en campo, antes de iniciar cada frente, las cantidades de obra, los niveles, las pendientes y las redes existentes de acueducto, energía y telecomunicaciones, e informar por escrito a la supervisión cualquier discrepancia.
4. Coordinar con la empresa prestadora del servicio de alcantarillado del municipio los empalmes con la red existente, el manejo de aguas residuales durante la construcción y la entrega de las obras terminadas.
5. Garantizar la continuidad del servicio de alcantarillado de los usuarios durante la ejecución, mediante el manejo provisional de aguas residuales, y reconectar todas las acometidas domiciliarias existentes.
6. Suministrar e instalar tubería y accesorios que cumplan el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y sus modificaciones) y las normas técnicas colombianas aplicables, y entregar los certificados de conformidad de producto.
7. Ejecutar la excavación, la cama de arena, el atraque y el relleno compactado por capas según las especificaciones, y realizar los ensayos de densidad de campo y de resistencia del concreto en laboratorio certificado, entregando los resultados a la supervisión.
8. Realizar las pruebas de estanqueidad e inspección de la tubería y de los pozos antes de los rellenos, con presencia de la supervisión, y corregir a su costa los defectos encontrados.

9. Implementar el plan de manejo de tránsito, la señalización y los dispositivos de seguridad en cada frente de obra conforme al Manual de Señalización Vial vigente del Ministerio de Transporte, garantizando el acceso peatonal y vehicular a las viviendas.
10. Disponer los escombros y sobrantes de excavación en sitios autorizados, conforme a la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre residuos de construcción y demolición, y entregar los soportes de disposición.
11. Proteger las redes de servicios públicos, los predios, los andenes y demás bienes públicos y privados; los daños que cause serán reparados a su costa.
12. Socializar el proyecto con la comunidad de cada frente antes del inicio de las obras y atender las peticiones y quejas que se presenten durante la ejecución.
13. Dar prioridad a la mano de obra no calificada residente en el municipio de Casabianca.
14. Cumplir el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019), con personal afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, dotado de elementos de protección personal y, para excavaciones, con las medidas de prevención y entibado que se requieran.
15. Llevar la bitácora de obra, suscrita por el director o residente de obra y por la supervisión, en la que se registren las actividades diarias, el personal, el equipo y las instrucciones impartidas.
16. Mantener en obra, durante todo el plazo, el personal profesional ofrecido y el equipo necesario para cumplir el programa de obra; los cambios de personal requieren autorización previa de la supervisión y un perfil igual o superior.
17. Instalar y mantener la valla informativa del proyecto, conforme a las indicaciones de la supervisión y a la normatividad vigente.
18. Presentar informes mensuales y un informe final de obra con registro fotográfico, ensayos, pruebas, memorias de cantidades y planos récord de lo construido.
19. Suscribir con la supervisión las actas de inicio, de avance parcial, de recibo final y de liquidación del contrato.
20. Reparar a su costa, dentro del término que fije la supervisión, las obras que presenten defectos de construcción o materiales no conformes, durante la ejecución y durante la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra.
21. Mantener vigentes las garantías del contrato y ajustarlas en caso de prórrogas, adiciones o suspensiones.
22. Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido y de acuerdo con el programa de obra aprobado por la supervisión.

1.5. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
2. Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones propias de la materia, contenidos en la propuesta presentada y el Pliego de Condiciones.

4. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
5. Contar con todos los equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
6. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
7. Mantener durante toda la ejecución del contrato el equipo mínimo estipulado en el Pliego de Condiciones.
8. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
9. Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los actividades objeto del contrato y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.
10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Ley 80 de 1993, articulo 26, numeral 7°).

En caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de las garantías o de la obligación de obtener su renovación, o la de restablecer su valor, o la de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución, y liquidación del contrato, el Municipio de Casabianca, Tolima, podrá declarar la caducidad de este.

Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, el Municipio de Casabianca, Tolima, procederá a hacerlas efectivas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 del 2015, de la siguiente forma:

En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para

este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO:

Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, El MUNICIPIO se compromete a:

1. Aportar los recursos en forma oportuna.
2. Controlar la calidad de las obras contratadas y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
3. Recibir las obras contratadas en la oportunidad estipulada.
4. Realizar los desembolsos de los recursos aportados, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato.
5. Las demás que se deriven de la ejecución del Contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, previo perfeccionamiento del contrato, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

TERMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación.

PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

Celebrado el contrato, este no podrá cederse previo a la autorización expresa del alcalde del Municipio mediante resolución motivada.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales todas las personas que tengan inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

SANCIONES AL CONTRATISTA QUE INCUMPLA

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por mil (0,5 x 1.000) del valor del contrato, sin que su monto total exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la contradicción del contratista y del garante. En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, se pacta una cláusula penal pecuniaria

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual el MUNICIPIO podrá hacer efectiva, previo el mismo procedimiento, y se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El MUNICIPIO podrá descontar el valor de las multas y de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA o hacerlos efectivos con cargo a la garantía de cumplimiento.

ADICIONES

Cuando haya necesidad de celebrar una adición o modificar del plazo del contrato, estas serán autorizadas por el Municipio y en lo que respecta a precio no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En caso de presentarse adiciones, el CONTRATISTA ampliará vigencia de las pólizas.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El Municipio ejercerá la Supervisión de la presente contratación, por medio del **SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**, dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993 estatuto general de contratación de la administración pública y la ley 1474 de 2011.

El Supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento el desarrollo del contrato, incluidas las especificaciones técnicas, la calidad de los materiales y de las obras ejecutadas, las cantidades de obra y los ensayos de laboratorio, y velará por el estricto cumplimiento de su objeto. El Supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato.

INDEMNIDAD:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción, y demás normas que la modifiquen, y adicionen. En igual sentido se aplicará lo pertinente de la Ley 1882 de 2018, la Ley 816 de 2003, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

(Numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80

de 1993 y 1150 de 2007, a sus decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

El artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, reglamentada por el Decreto No. 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa y Mínima Cuantía.

La selección del contratista se realiza a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

"De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Adicionado por el artículo 94, Ley 1474 de 2011 Selección abreviada. La Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

De conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias aplicables, la modalidad procedente es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. Para la vigencia 2026, y de acuerdo con el presupuesto anual del Municipio y la tabla de cuantías aplicable, la menor cuantía corresponde hasta doscientos ochenta (280) SMMLV, esto es, hasta $490.253.400, y la mínima cuantía equivale al diez por ciento (10%) de aquella, esto es, hasta veintiocho (28) SMMLV, equivalentes a $49.025.340, tomando como base el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 de $1.750.905. En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($263.266.122), valor superior al límite de mínima cuantía e inferior al límite de menor cuantía, la escogencia del contratista se adelantará mediante SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, con observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
El objeto corresponde a una obra pública que no constituye bien o servicio de características técnicas uniformes, por lo que no procede la subasta inversa. Para la selección abreviada de menor cuantía de obras del sector de agua potable y saneamiento básico no existe documento tipo adoptado por Colombia Compra Eficiente (los documentos tipo de agua potable y saneamiento básico aplican a la licitación pública de obra), por lo que el Municipio elabora el pliego de condiciones conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia las buenas prácticas de dichos documentos tipo.

CONVOCATORIA A LAS MIPYME

DECRETO 1860 DE 2021 - ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar

la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($263.266.122), valor inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual, según la comunicación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con radicado No. 2-2026-002760 del 3 de febrero de 2026, equivale para la vigencia 2026 a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497). En consecuencia, si se reciben solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, a más tardar un (1) día hábil antes de la expedición del acto de apertura, la convocatoria se limitará a Mipyme. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio limitará la convocatoria a las Mipyme colombianas que tengan domicilio en el departamento en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

(Numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

PRESUPUESTO OFICIAL

El proceso se respalda presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 351 del 16 de octubre de 2026 por $263.266.122, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), incluidos recursos del balance y rendimientos financieros, por $260.908.651,23, y de Retiros FONPET por $2.357.470,77 (proyectos BPIN 2024731520025 y 2024731520021).

El presupuesto oficial fue elaborado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura con base en

las cantidades de obra de cada frente y en análisis de precios unitarios (APU) con precios de materiales, equipos, transporte y cuadrillas de mano de obra de 2026 para la región, más un AIU del treinta por ciento (30%) sobre los costos directos (administración 24%, imprevistos 1% y utilidad 5%). El valor del frente 1 es de $178.044.313 (costo directo $136.957.164 y AIU $41.087.149) y el del frente 2 es de $85.221.809 (costo directo $65.555.238 y AIU $19.666.571), para un total de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($263.266.122), que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

PRESUPUESTO OFICIAL: REPOSICIÓN DE TRAMOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO UBICADOS EN LA CARRERA 3, ENTRE LAS CALLES 1N Y 2 DEL BARRIO NEIRA, Y EN EL BARRIO MIRADOR DE CALDAS, DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	FRENTE 1: CARRERA 3 ENTRE CALLES 1N Y 2, BARRIO NEIRA				
1-1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO.	ML	111,2	$ 2.574	$ 286.229
1-2.1	DEMOLICIÓN DE PLACA DE CONCRETO, CON ESPESORES INFERIORES O IGUALES A 20 CM. INCLUYE CORTE, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS A SITIO DE DISPOSICIÓN NO MAYOR DE 10 KM.	M2	88,96	$ 81.366	$ 7.238.319
1-3.1	EXCAVACIÓN A MÁQUINA DE 0 A 4,00 M EN SECO, EN MATERIAL COMÚN Y CONGLOMERADO.	M3	93,408	$ 46.946	$ 4.385.132
1-3.2	RETIRO Y CARGUE DE SOBRANTES AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL HASTA 10 KM.	M3	40,032	$ 50.724	$ 2.030.583
1-4.1	LLENO COMPACTADO CON MATERIAL DEL SITIO PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN.	M3	53,376	$ 51.222	$ 2.734.025
1-4.2	SUMINISTRO DE RECEBO DEL SECTOR, COMPACTADO CON MEDIO MECÁNICO.	M3	40,032	$ 147.442	$ 5.902.398
1-4.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMA DE ARENA PARA APOYO. INCLUYE RECUBRIMIENTO DE LA TUBERÍA.	M3	6,672	$ 257.071	$ 1.715.178
1-5.1	MANEJO DE AGUAS CON DIÁMETROS DE 8" A 12".	GL	1	$ 402.957	$ 402.957
1-5.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA CORRUGADA DE 8".	ML	28	$ 132.249	$ 3.702.972
1-5.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA CORRUGADA DE 14".	ML	83,2	$ 295.256	$ 24.565.299
1-5.4	DOMICILIARIA, LONGITUD MÁXIMA 6 M. INCLUYE EXCAVACIÓN, TUBERÍA, MATERIAL DE ATRAQUE, RELLENO, SILLA YEE DE 6" X 8", CAJA DE INSPECCIÓN DE 60 X 60 CM EN CONCRETO DE 2.500 PSI Y TAPA REFORZADA EN CONCRETO DE 3.000 PSI, CORTES Y RESANES DE VÍA Y ANDENES.	UND	7	$ 2.062.878	$ 14.440.146
1-5.5	DOMICILIARIA, LONGITUD MÁXIMA 6 M. INCLUYE EXCAVACIÓN, TUBERÍA, MATERIAL DE ATRAQUE, RELLENO, SILLA YEE DE 6" X 14", CAJA DE INSPECCIÓN DE 60 X 60 CM EN CONCRETO DE 2.500 PSI Y TAPA REFORZADA EN CONCRETO DE 3.000 PSI, CORTES Y RESANES DE VÍA Y ANDENES.	UND	12	$ 2.454.555	$ 29.454.660
1-6.1	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE INSPECCIÓN EN CONCRETO REFORZADO DE 1,20 M DE DIÁMETRO INTERNO Y ESPESOR DE MURO DE 0,15 M, ALTURA MÁXIMA DE 2,00 M, TAPA CON ARO EN HIERRO.	UND	4	$ 4.943.446	$ 19.773.784
1-7.1	CONSTRUCCIÓN DE PLACA DE CONCRETO DE 3.000 PSI, ESPESOR 20 CM. INCLUYE MANEJO DE JUNTAS.	M2	84,16	$ 241.510	$ 20.325.482
	FRENTE 2: BARRIO MIRADOR DE CALDAS				
2-1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO.	ML	63,7	$ 2.574	$ 163.964
2-2.1	DEMOLICIÓN DE PLACA DE CONCRETO, CON ESPESORES INFERIORES O IGUALES A 20 CM. INCLUYE CORTE, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS A SITIO DE DISPOSICIÓN NO MAYOR DE 10 KM.	M2	50,96	$ 81.366	$ 4.146.411
2-3.1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN.	M3	49,686	$ 56.535,60	$ 2.809.028
2-3.2	RETIRO Y CARGUE DE SOBRANTES AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL HASTA 10 KM.	M3	15,288	$ 50.724	$ 775.469
2-4.1	LLENO COMPACTADO CON MATERIAL DEL SITIO PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN.	M3	34,398	$ 51.222	$ 1.761.934

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2-4.2	SUMINISTRO DE RECEBO DEL SECTOR, COMPACTADO CON MEDIO MECÁNICO.	M3	15,288	$ 147.442	$ 2.254.093
2-4.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMA DE ARENA PARA APOYO.	M3	3,822	$ 257.071	$ 982.525
2-5.1	MANEJO DE AGUAS CON DIÁMETROS DE 8" A 12".	GL	1	$ 200.000	$ 200.000
2-5.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA CORRUGADA DE 8".	ML	63,7	$ 132.249	$ 8.424.261
2-5.3	DOMICILIARIA, LONGITUD MÁXIMA 6 M. INCLUYE EXCAVACIÓN, TUBERÍA, MATERIAL DE ATRAQUE, RELLENO, SILLA YEE DE 6" X 8", CAJA DE INSPECCIÓN DE 60 X 60 CM EN CONCRETO DE 2.500 PSI Y TAPA REFORZADA EN CONCRETO DE 3.000 PSI, CORTES Y RESANES DE VÍA Y ANDENES.	UND	10	$ 2.062.878	$ 20.628.780
2-6.1	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE INSPECCIÓN EN CONCRETO REFORZADO DE 1,20 M DE DIÁMETRO INTERNO Y ESPESOR DE MURO DE 0,15 M, ALTURA MÁXIMA DE 2,00 M, TAPA CON ARO EN HIERRO.	UND	3	$ 4.943.446	$ 14.830.338
2-7.1	CONSTRUCCIÓN DE PLACA DE CONCRETO DE 3.000 PSI, ESPESOR 20 CM. INCLUYE MANEJO DE JUNTAS.	M2	35,52	$ 241.510	$ 8.578.435
COSTO DIRECTO FRENTE 1					**$ 136.957.164**
AIU FRENTE 1 (A 24% + I 1% + U 5%)					**$ 41.087.149**
VALOR TOTAL FRENTE 1					**$ 178.044.313**
COSTO DIRECTO FRENTE 2					**$ 65.555.238**
AIU FRENTE 2 (A 24% + I 1% + U 5%)					**$ 19.666.571**
VALOR TOTAL FRENTE 2					**$ 85.221.809**
TOTAL COSTOS DIRECTOS					**$ 202.512.402**
ADMINISTRACIÓN (24%)					**$ 48.602.976**
IMPREVISTOS (1%)					**$ 2.025.124**
UTILIDAD (5%)					**$ 10.125.620**
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL					**$ 263.266.122**

Nota 1: Los valores unitarios corresponden a costos directos; el AIU se liquida sobre el costo directo de cada frente. Las cantidades y descripciones completas de cada ítem están en el presupuesto y los análisis de precios unitarios de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Nota 2: El presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios y el cuadro de cuadrillas de mano de obra hacen parte integral del presente estudio como anexos.

VALOR Y FORMA DE PAGO

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE CASABIANCA – TOLIMA cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Un anticipo correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, que será desembolsado una vez se encuentre perfeccionado el contrato, se cumplan los requisitos de ejecución, se apruebe la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo y la supervisión apruebe el programa de obra y el plan de inversión del anticipo. Los recursos del anticipo se manejarán en una cuenta bancaria exclusiva a nombre del contrato, se destinarán únicamente a la ejecución de las obras y se amortizarán en cada acta parcial en el mismo porcentaje del anticipo. Por tratarse de un contrato de menor cuantía, no se exige fiducia ni patrimonio autónomo (artículo 91 de la Ley 1474 de 2011).
2. Pagos parciales mediante actas de avance de obra, de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la supervisión, hasta completar el

NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del contrato, descontando en cada acta la amortización del anticipo.

3. Un pago final correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, previa amortización total del anticipo, recibo final de las obras a satisfacción por la supervisión, entrega del informe final, los planos récord y los ensayos de laboratorio, aprobación de la garantía de estabilidad y calidad de la obra y suscripción del acta de liquidación.

Los pagos se efectuarán previa verificación y certificación del supervisor respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para el trámite de pago, el contratista deberá presentar los documentos exigidos por la Entidad, entre ellos el acta de obra con las memorias de cantidades, el informe de ejecución con registro fotográfico, factura o documento equivalente, acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, certificación bancaria y garantías vigentes. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

- Acta de obra parcial o final con las memorias de cantidades e informe de actividades con registro fotográfico.
- Factura o su equivalente en los términos requeridos por la entidad territorial.
- Planilla de pago de seguridad social
- Certificación de pago de seguridad social conforme a la ley.
- Copia Contrato
- RUT
- Certificación Bancaria
- Garantías actualizadas
- Acta de recibo parcial y/o final de obra suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato.

ESTUDIO DEL MERCADO.

El presupuesto oficial se elaboró por análisis de precios unitarios y no por cotizaciones, por tratarse de una obra pública. El análisis del sector complementa este estudio con la revisión de procesos de contratación similares de reposición, construcción u optimización de redes de alcantarillado sanitario adelantados por entidades territoriales y publicados en el SECOP.

ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad elaboró el análisis del sector económico y de los oferentes, que hace parte integral del presente estudio como anexo y que comprende: (i) aspectos generales del sector de la construcción de obras de agua potable y saneamiento básico; (ii) aspectos técnicos y regulatorios, incluidos el RAS (Resolución 0330 de 2017) y la gestión de residuos de construcción y demolición; (iii) estudio de la oferta; (iv) estudio de la demanda, con los procesos similares publicados en el SECOP; y (v) el análisis financiero de las empresas del sector que soporta los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

(Numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

REQUISITOS DE LOS PROPONENTES

Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas que tengan un objeto acorde con el presente proceso.

Que no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que tratan el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le sean aplicables. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso de selección, éste deberá comunicar de inmediato y por escrito esta novedad al Municipio y se entenderá que renuncia a la participación en dicho proceso y a los derechos surgidos del mismo.

Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, deben acreditar que han sido debidamente constituidos de conformidad con el Articulo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes; para lo cual anexarán el respectivo documento de constitución del Consorcio o la Unión Temporal, señalando los términos y extensión de la participación en la oferta y para la ejecución del contrato.

Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá presentar individualmente los documentos que acrediten su capacidad, existencia y representación. Las personas naturales o jurídicas que se constituyan como Consorcios o Uniones Temporales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Esta circunstancia se probará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio y con el correspondiente acuerdo Consorcial o de Unión Temporal.

En caso de que el proponente sea una persona natural, deberá estar inscrito en la Cámara de Comercio, lo cual acreditará mediante presentación de la Matricula Mercantil expedida por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso, igualmente deberá demostrar mediante la presentación de la correspondiente certificación.

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados deberán manifestar su interés en participar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del acto de apertura, mediante escrito radicado en la Alcaldía Municipal de Casabianca, en el horario de atención al público, o enviado al correo electrónico alcaldia@casabianca-tolima.gov.co dentro del mismo término. En el escrito deberán indicar el nombre o razón social del interesado, su número de cédula o NIT, el nombre del representante legal, cuando aplique, y una dirección, un teléfono y un correo electrónico de contacto. Para las manifestaciones enviadas por correo electrónico se tendrá en cuenta la fecha y hora de recibo en el buzón de la Entidad. La manifestación de interés es requisito habilitante para presentar oferta. Si se reciben más de diez (10) manifestaciones de interés, la Entidad podrá realizar un sorteo para consolidar un número no inferior a diez (10) interesados, en la fecha y hora previstas en el cronograma.

2.2. CAPACIDAD JURÍDICA:

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo y Ley 1150 de 2007.

a) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: ANEXO 1

Debe presentarse debidamente suscrita por la persona natural. Si se trata de persona jurídica, debe ser suscrita por su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

NOTA: LA FALTA DE PRESENTACIÓN O DE SUSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA GENERA EL RECHAZO DE ÉSTA, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTE ANEXO CONTEMPLA EL OFRECIMIENTO INTEGRAL DE LA PROPUESTA POR PARTE DEL PROPONENTE Al MUNICIPIO DE CASABIANCA.

b) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Se debe adjuntar copia del documento de identidad el Representante Legal. Con el Certificado correspondiente, se verificará la siguiente información:

- De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

- El objeto Social de la sociedad debe corresponder con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

- En el evento que se trate de personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal,

adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con (30) días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la Propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En defecto de dicho documento, el Proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 22.4 de la ley 80 de 1.993. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso, y las demás normas vigentes.

- Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países parte de la Convención sobre la "abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento.

Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

c) CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES – ANEXO No.2 o ANEXO No.3:

Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas y cumplir individualmente con los requisitos enunciados en los literales b) y c) según corresponda.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

i. El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.

ii. Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.

iii. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.

iv. Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.

v. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

vi. La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Celebrado el contrato no podrá haber cesión de este entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Casabianca lo autorice.

d) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES.

El Municipio de Casabianca verificará mediante la consulta respectiva que el proponente no se encuentra en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la Nación, a nombre de la persona natural o jurídica y su representante legal. Imprimir Certificado.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

e) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

El Municipio de Casabianca verificará mediante la consulta que el proponente no se encuentra en el Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI", expedido por la Procuraduría General de la Nación, a nombre de la persona natural o jurídica y su representante legal. Imprimir el certificado.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

f) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS

El Municipio de Casabianca verificará mediante la consulta que el proponente no se encuentre con Medidas correctivas Vigentes para la persona natural y, para el caso de persona jurídica se consultará la información del representante legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

g) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REDAM

El Municipio de Casabianca verificará mediante la consulta que el proponente no se encuentre reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para la persona natural y, para el caso de persona jurídica se consultará la información del representante legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

h) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT).

El Proponente deberá presentar copia de este documento, en el que conste la actividad correspondiente. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos.

i) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, independientes, en consorcio o unión temporal, legalmente domiciliadas y constituidas en Colombia y que no se encuentren incursas en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley y que se encuentren inscritas en el RUP, con estados financieros actualizados al **31 de diciembre de 2025**.

El Decreto 1082, en materia de RUP introdujo una modificación, bajo el sistema clasificador de bienes y servicios, esto es, el Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios – UNSPSC-.

En caso de que el proponente sea una persona natural, deberá estar inscrito en la Cámara de Comercio al cierre del proceso, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso, igualmente deberá demostrar mediante la presentación de la correspondiente certificación.

Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso de selección.

En el evento en que expire su vigencia durante el período de adjudicación del proceso, se deberá allegar la renovación.

j) PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. ANEXO 5.

El proponente deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En el evento de que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

k) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

La oferta del proponente deberá estar acompañada de la póliza de seriedad original debidamente firmada por el proponente y el respectivo recibo de pago con la siguiente información:

BENEFICIARIO: Municipio de CASABIANCA -Tolima

AFIANZADO: El oferente.

VIGENCIA: Cuatro (4) meses, a partir del plazo de cierre y presentación de la propuesta.

En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial. Esta garantía, debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que el Municipio de CASABIANCA solicite ampliar el término de vigencia de la póliza, en la medida en que ello sea necesario.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la póliza de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor del Municipio de CASABIANCA, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.8. del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. Del Decreto 1082 de 2015, la no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. En caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre de este indicando los integrantes que lo componen y su respectiva participación.

l) MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Deberá ser suscrita por el representante legal si es persona jurídica o del oferente si es persona natural, de no haber sido sancionado con caducidad administrativa dentro de los cinco (5) años anteriores a la apertura de la presente invitación pública en documento independiente.

m) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá suscribir un formato de compromiso anticorrupción, mediante el cual se obliga a no ofrecer ni dar dádivas o beneficios a servidores públicos y a no celebrar acuerdos colusorios, en los términos de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022.

n) DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y NO LAVADO DE ACTIVOS

El proponente, o cada uno de los integrantes del proponente plural, deberá declarar bajo la gravedad del juramento que sus recursos no provienen de actividades ilícitas ni se destinan a la financiación del terrorismo.

o) DECLARACIÓN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS

El proponente deberá declarar bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

p) AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la oferta o suscribir el contrato, deberá aportar el acta del órgano social competente que lo autorice.

q) DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal del proponente.

3.3. CAPACIDAD TÉCNICA

3.3.1. EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto, alcance o actividades ejecutadas estén relacionados con la construcción, reposición, rehabilitación, optimización y/o ampliación de redes de alcantarillado y/o acueducto.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá presentar dos (2) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso de selección, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

La experiencia se verificará con la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP.

CRITERIO DIFERENCIAL: De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres podrán acreditar la experiencia con máximo TRES (3) contratos, cuya sumatoria sea igual o

superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. En el caso de proponentes plurales, este criterio aplicará cuando el integrante que acredite dicha calidad tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%).

NOTA: Los requisitos de habilitación se establecen de conformidad a la importancia del objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial destinado para ello. En esa medida, no es posible dejar al azar o no incluir unos requisitos que sirvan de "garantía" a la administración Municipal de que quien será su futuro contratista tiene experiencia en la ejecución de contratos con objeto similar, que le permitirá seguramente cumplir cabalmente con el objeto del contrato. Es por ello que el Municipio de Casabianca, introduce dichos requisitos de habilitación que acrediten entonces, las condiciones de habilitación necesarias, esto es, la experiencia, la capacidad jurídica y la capacidad de organización.

Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

Acreditación de la Experiencia:

La experiencia exigida se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación de la Entidad debidamente diligenciada y/o Actas de recibo final y/o acta de liquidación del Contrato.

Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Número del contrato.
- Entidad Contratante.
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.
- La fecha de iniciación del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- Plazo total de contrato incluyendo prorrogas.
- Valor total del contrato incluyendo adiciones.

La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.

Consideración para la validez de la experiencia requerida

- No se aceptarán como experiencia los contratos en los que se haya declarado la caducidad o el incumplimiento definitivo mediante acto administrativo en firme.
-

La información relativa a la experiencia se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que se requiera cuando la información referida en el presente numeral no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato o acta de liquidación o recibo final. El documento adicional para complementar la información relativa a la experiencia deberá ser expedido por la entidad contratante.

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego de condiciones, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que haya sido objeto de cesión antes de la ejecución del cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente. En caso de que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución del valor del contrato se admitirá como experiencia teniendo en cuenta ese porcentaje de ejecución.

Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

A. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera se verificará única y exclusivamente con base en la información suministrada en el Registro Único de Proponentes RUP de la Cámara de Comercio, siempre que la misma haya sido objeto de verificación y se encuentre en firme.

Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica, estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Indicador	Exigencia

LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1
ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0,70
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 0

NOTA: En caso de proponente consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, los integrantes deberán acreditar el cumplimiento de los indicadores financieros, ello en proporción a su grado o porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. No obstante, siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, en lo relacionado con Capital de Trabajo, en caso de oferentes plurales, se entenderá que se cumple el requisito aplicando suma aritmética.

Los proponentes cuyos gastos o cobertura de intereses sean de cero o indefinido, no podrán calcular dicho indicador, en este caso el proponente cumple con el mismo, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de cubertura de intereses.

El cálculo o fórmula de aplicación de los indicadores de capacidad financiera se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y lo indicado por Colombia Compra Eficiente.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir con los indicadores de capacidad organizacional que se detallan a continuación, teniendo en cuenta lo normado en el decreto 579 del 31 de mayo del 2021 y los procesos adelantados a la fecha, por lo tanto, se tendrán en cuenta los mejores estados de capacidad financiera y organizacional de los últimos Tres (3) años, debidamente reportados en el Registro Único de Proponentes, documento a través del cual se evaluarán los siguientes indicadores:

ÍNDICE	INDICADOR REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Igual o mayor a 0,05
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Igual o mayor a 0,03

NOTA: En caso de proponente consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, los integrantes deberán acreditar el cumplimiento de los indicadores de capacidad organizacional, ello en proporción a su grado o porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

El cálculo o fórmula de aplicación de los indicadores de capacidad financiera se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y lo indicado por Colombia Compra Eficiente.

CAPACIDAD RESIDUAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del proponente en los Procesos de Contratación de obra pública de Colombia Compra Eficiente, el proponente deberá acreditar una Capacidad Residual (CRP) igual o superior a la Capacidad Residual del Proceso de Contratación (CRPC). Por tener el contrato un plazo

inferior a doce (12) meses, la CRPC equivale al presupuesto oficial menos el valor del anticipo, esto es, $184.286.285 ($263.266.122 – $78.979.837).

La CRP se calculará con la fórmula CRP = CO × [(E + CT + CF) / 100] – SCE, donde CO es la capacidad de organización, E la experiencia, CT la capacidad técnica, CF la capacidad financiera y SCE el saldo de los contratos en ejecución. El proponente deberá aportar el formato de capacidad residual con la relación de los contratos en ejecución, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador, y los estados financieros del último año fiscal. En caso de proponentes plurales, la CRP será la suma de la capacidad residual de cada integrante.

ASPECTOS TÉCNICOS – PROPUESTA TÉCNICA:

PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar la PROPUESTA ECONÓMICA en el Anexo 7, por frente de obra, con el valor unitario y total de cada ítem, el costo directo, el AIU discriminado (administración, imprevistos y utilidad) y el IVA sobre la utilidad, adjuntando los análisis de precios unitarios de cada ítem. El valor total de la propuesta no podrá superar el presupuesto oficial, y los valores unitarios no podrán superar los del presupuesto oficial.

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobre costos que esto le ocasione.

SUPERVISIÓN.

La Supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de Planeación e Infraestructura, o por quien designe el Alcalde Municipal para el efecto, quien estará en la obligación de vigilar la correcta ejecución del contrato.

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CIERRE DEL PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – APERTURA DE SOBRES

El sobre original de las propuestas recibidas hasta la fecha y hora del cierre del plazo del presente proceso de selección, establecidas en el cronograma de este Pliego de Condiciones, será abierto en Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Casabianca.

La apertura del sobre de las propuestas y la devolución de aquellos cuyo retiro se haya solicitado, se efectuarán en acto público, por parte del comité evaluador o por quien delegue el ordenador del gasto.

De lo anterior, se levantará un acta suscrita por los asistentes, en la cual se relacionará el nombre de los proponentes, la suscripción de la carta de presentación, las solicitudes de retiro de propuestas, si las hubiere y las observaciones correspondientes.

A partir de la fecha y hora de cierre del plazo del presente proceso de selección, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

FACTORES DE HABILITACIÓN

Los aspectos Jurídicos, Financieros, Técnicos y las condiciones de experiencia, de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La verificación de los requisitos habilitantes versará respecto a la documentación e información solicitada en el Capítulo II del presente Pliego de Condiciones.

El Comité de Evaluación del Municipio de Casabianca se encargará de estudiar el informe Jurídico, Financiero, Técnico y las condiciones de Experiencia y organización, con el fin de determinar las propuestas habilitadas para continuar con el proceso; este Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes e indispensables.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas; en consecuencia, solamente se tendrán en cuenta las explicaciones o aclaraciones sobre datos o documentos presentados en la oferta (Ley 80 de 1993, Artículo 30 numeral 7 y Artículo 5°paragrafo 1 de la ley 1150 de 2.007).

El Municipio de Casabianca efectuará la verificación de los requisitos habilitantes dentro del término previsto en este pliego de condiciones.

Verificación Jurídica

El análisis jurídico no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Municipio de Casabianca por conducto del comité evaluador, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar establecidos por la Ley y el Pliego de Condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad jurídica para contratar, en los términos establecidos en este pliego.

Verificación Financiera

Será objeto de verificación financiera el cumplimiento de los índices establecidos de acuerdo con el RUP y la presentación de la oferta económica en los términos establecidos en el presente pliego.

Verificación Técnica

Corresponde a la verificación de la experiencia mínima requerida en la ejecución de contratos anteriores y al cumplimiento de los aspectos de orden técnico requeridos para la ejecución del contrato, en los términos establecidos en este pliego.

FACTORES DE EVALUACIÓN O PONDERACIÓN

En la evaluación del factor técnico se analizará la información allegada por el proponente en su oferta, para efectos de establecer el cumplimiento de todos los aspectos señalados en este pliego de condiciones.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, numeral 2º, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 para el presente proceso de contratación se adjudicara el ofrecimiento más favorable para la Entidad, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje o formulas señaladas en el presente documento y se aplicara un factor que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación nacional".

Así mismo, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 se aplicará la alternativa descrita en el mismo, así:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Factor de calidad (equipo de trabajo: 30 puntos; garantía adicional de estabilidad de la obra: 8,5 puntos)	38,5 puntos
Factor económico	50 puntos
Apoyo a la industria nacional	10 puntos
Vinculación de población vulnerable (Decreto 1860 de 2021)	1 punto
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 puntos
Mipyme	0,25 puntos
TOTAL	**100 puntos**

A. FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD: (38,5 PUNTOS)

Para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, en lo referente al ofrecimiento más favorable para la entidad, el Municipio realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de **38,5 PUNTOS**, así:

A.1 PUNTAJE POR EQUIPO DE TRABAJO: (30 PUNTOS)

El proponente que acredite dentro de su equipo de trabajo personal con conocimientos en el área de desempeño del contrato tendrá una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios:

Debido a la importancia del proyecto para el Municipio, este busca que quienes ejecuten la obra cuenten con la formación y la experiencia mínima requerida, así:

DIRECTOR DE OBRA

Formación Académica básica	Formación adicional	Experiencia general mínima (tiempo)	Experiencia ESPECÍFICA
INGENIERO CIVIL O INGENIERO SANITARIO (Porcentaje de dedicación = 50%)	No requerida	Igual o mayor a 4 años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Director o residente en por lo menos un (1) contrato de construcción, reposición u optimización de redes de alcantarillado o acueducto.
* Entendiéndose la experiencia general desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-296 del 18 de abril de 2012, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, hasta la fecha de cierre del presente proceso.			

RESIDENTE DE OBRA			
Formación Académica Básica	**Formación adicional**	**Experiencia general mínima (tiempo)**	**Experiencia ESPECÍFICA**
INGENIERO CIVIL O INGENIERO SANITARIO (Porcentaje de dedicación = 100%)	No requerida	Igual o mayor a 2 años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	No requerida
* Entendiéndose la experiencia general desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-296 del 18 de abril de 2012, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, hasta la fecha de cierre del presente proceso.			

Cantidad: 1 Persona.

Asignación de puntaje: 15 puntos por cada perfil acreditado (Director de obra y Residente de obra), para un máximo de 30 puntos.

Para la acreditación de los conocimientos o formación, deberá aportarse los respectivos certificados de estudio y de experiencia. Quien no acredite los requisitos aquí descritos, no obtendrá puntuación, ya sea total o parcial.

A.2 GARANTÍA ADICIONAL DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA (8,5 PUNTOS)

Se asignará puntaje al proponente que ofrezca, mediante documento suscrito por el representante legal (Anexo 8.8), ampliar la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra por encima de los cinco (5) años mínimos exigidos, así:

- Un (1) año adicional: 4 puntos.
- Dos (2) años adicionales o más: 8,5 puntos.

El proponente que no ofrezca garantía adicional obtendrá cero (0) puntos en este criterio.

VALOR PROPUESTA ECONÓMICA (50) PUNTOS

El Municipio de Casabianca, a partir del valor total corregido de las propuestas asignará máximo Cincuenta (50) puntos acumulables de conformidad con el siguiente procedimiento:

Determinación del Método para la Ponderación de la Propuesta Económica (50 Puntos)

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	**Mediana con valor absoluto**
2	**Media geométrica**
3	**Media aritmética baja**
4	**Menor valor**

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

De acuerdo con lo indicado, la TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija al cierre efectivo del proceso de selección.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

B.1. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$\boldsymbol{Me = Mediana(V_1; V_2 . . ; \ldots V_m)}$$

Donde:

- $\mathbf{V_i}$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * 50\right]}$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- $\boldsymbol{V_i}$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * 50\right]}$$

Donde:

- V_{Me}: *Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.*
- V_i: *Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

B.2. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 50 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

B.3. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.

- $\overline{\mathbf{X_B}}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\boldsymbol{Puntaje} = \begin{cases} \mathbf{50} * \left(\mathbf{1} - \left(\dfrac{\overline{\boldsymbol{X_B}} - \boldsymbol{V_i}}{\overline{\boldsymbol{X_B}}}\right)\right) \boldsymbol{Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B}} \\ \\ \mathbf{50} * \left(\mathbf{1} - \left(\dfrac{|\ \overline{\boldsymbol{X_B}} - \boldsymbol{V_i}\ |}{\overline{\boldsymbol{X_B}}}\right)\right) \boldsymbol{Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B}} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{\mathbf{X_B}}$: Es la media aritmética baja.
- $\mathbf{V_i}$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B.4. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$\boldsymbol{V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2 . . ; \ldots V_m)}$$

Donde:

- $\mathbf{V_i}$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- $\mathbf{V_{min}}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Puntaje} = \frac{\mathbf{50}\ * \boldsymbol{V_{min}}}{\boldsymbol{V_i}}$$

Donde:

- $\mathbf{V_{min}}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\mathbf{V_i}$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, deberán efectuar

ofrecimiento suscrito por el Representante Legal del proponente, bajo la gravedad de juramento, en el que se indique la procedencia, nacional o extranjera o ambas, del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

- Se asignarán diez (10) puntos al proponente que oferte servicios nacionales o con trato nacional. Son servicios nacionales los prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, por personas jurídicas constituidas en Colombia o por proponentes plurales conformados por estas, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Se asignarán cinco (5) puntos al proponente extranjero sin trato nacional que incorpore personal colombiano en el equipo de trabajo profesional y técnico que ejecutará la obra, conforme al artículo 2 de la Ley 816 de 2003. Los puntajes de este criterio no son acumulables.

El Decreto 1082, respecto a los incentivos que se pueden otorgar dentro de un proceso de selección, ha dispuesto:

> ***"Artículo 2.2.1.2.4.2.1. Incentivos en la contratación pública.*** *La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.*
>
> *Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes".*

El proponente que no acredite ninguna de las condiciones anteriores obtendrá cero (0) puntos en este criterio.

Para efectos de la asignación de puntaje respecto de este sub – factor, se observan las disposiciones del artículo 20 y 21 de la ley 80 de 1993, que trata sobre la reciprocidad.

Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

- Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país.

- Que el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Nota: La acreditación de esta circunstancia se realizará de conformidad al Certificado de Cámara de Comercio.

En el caso de consorcios o uniones temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.

La inclusión de este factor de calificación, sin lugar a dudas guarda estrecha relación con la legalidad con los postulados dispuestos por el Gobierno Nacional en lo que tiene que ver con la favorabilidad permitida a los proponentes nacionales. En ese sentido, para dar aseguramiento si quiera en lo que tiene que ver con el proceso de selección a las normas que consagran dicha favorabilidad y lo que redunda en la no causación de su inoperatividad e inutilización, se permite su inclusión como criterio de ponderación que hace parte del factor técnico a calificar; es propio creer en la potencia y calidad de los productos y servicios de origen nacional.

VINCULACIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE (MÁXIMO POSIBLE: 1 PUNTO)
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se asignará un (1) punto, equivalente al uno por ciento (1%) del puntaje total, al proponente que se comprometa a vincular para la ejecución del contrato población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%) de la mano de obra a su cargo, mediante el formato que defina la Entidad. El cumplimiento de este compromiso será verificado por la supervisión durante la ejecución del contrato.

C. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (MÁXIMO POSIBLE: 0,25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato de Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Nota: La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

D. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (MÁXIMO POSIBLE: 0,25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

3.4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

> 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008,

o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos 36onstitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación

aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. De persistir el empate se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas tendrán el mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden de recibo de su propuesta. Así entonces, el proponente que saque la balota de color diferente será el adjudicatario.

Para tal efecto, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente al MUNICIPIO, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

- Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados;
- Todas las balotas tendrán el mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente;
- Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden de recibo de su propuesta;

- El proponente que saque la balota de color diferente será el adjudicatario

- En cualquier caso, los factores de desempate contenidos en los numerales 1 al 4 se aplicarán de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003.

Dentro del presente proceso de selección se entiende para todos los efectos, que el factor de calidad es el primer factor de escogencia y calificación.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta para cumplir este requisito que al menos uno de los integrantes, acredite lo señalado en la nota anterior.

La omisión de la información requerida en este numeral no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

5. RIESGOS Y GARANTÍAS EXIGIDAS.

(Numerales 6 y 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Para la ejecución del contrato el Municipio de Casabianca exigirá la constitución de las siguientes garantías:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta, so pena de rechazo, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en esta sección.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el Municipio.

La Oferta debe incluir la Garantía de Seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario.

El valor asegurado de la garantía de seriedad será el diez por ciento (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL del proceso, al cual presenta propuesta. La Vigencia de la Garantía será de CUATRO (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el Municipio de Casabianca resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el Municipio de Casabianca, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del

Municipio de Casabianca, que proteja a este último de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas autorizados, de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015.

La respectiva póliza deberá tener un valor asegurado de Cien (100) SMMLV, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de valor inferior a 1.500 SMMLV, y una vigencia igual al plazo del contrato. Deberá incluir los amparos de contratistas y subcontratistas, patronal y vehículos propios y no propios.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Contratista está en la obligación de prestar garantía de cumplimiento la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del MUNICIPIO DE CASABIANCA, TOLIMA, y que contemple los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Seriedad de la oferta	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial	Cuatro (4) meses desde el cierre del proceso, y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cien por ciento (100%) del valor del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la obra	Veinte por ciento (20%) del valor final del contrato	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de la obra
Responsabilidad civil extracontractual	Cien (100) SMMLV	Plazo del contrato

La garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo se exige porque el contrato prevé un anticipo del treinta por ciento (30%), de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015. La garantía de pago de salarios y prestaciones sociales se exige porque el contratista empleará personal en la obra (artículo 2.2.1.2.3.1.7). La garantía de estabilidad y calidad de la obra se exige con una vigencia mínima de cinco (5) años, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del mismo decreto.

ANÁLISIS DEL RIESGO:

La Entidad identifica, estima, tipifica y asigna los riesgos previsibles que puedan afectar la planeación, celebración, ejecución y liquidación del contrato. La distribución de riesgos deberá guardar relación directa con la parte que se encuentre en mejores condiciones de administrarlos y

con las obligaciones asumidas en el contrato, sin trasladar al contratista riesgos que legalmente correspondan a la Entidad.

Para este proceso deberán considerarse, entre otros, los riesgos asociados a: errores en cantidades de obra; hallazgo de redes de servicios públicos no previstas; condiciones del suelo diferentes a las previstas; interrupción del servicio de alcantarillado durante la construcción; accidentes en excavaciones; daños a viviendas, vías o bienes de terceros; afectación de la movilidad; lluvias; defectos de construcción; disposición inadecuada de escombros; retrasos en la ejecución; y variaciones de precios, normativas o tributarias. La matriz de riesgos del proceso precisa para cada evento su probabilidad, impacto, asignación y tratamiento.

N.º	ETAPA	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	PROB.	IMP.	VALOR	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO / MITIGACIÓN
1	Planeación	Errores en cantidades de obra, diseños o presupuesto del proceso	2	3	5	Medio	Municipio	Revisión técnica previa; publicación del proyecto de pliego y respuesta a observaciones
2	Selección	Baja participación de oferentes o declaratoria de desierto del proceso	2	3	5	Medio	Municipio	Requisitos habilitantes proporcionales soportados en el análisis del sector
3	Selección	Ofertas con precios artificialmente bajos	2	3	5	Medio	Municipio	Aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015
4	Contratación	Demora en la suscripción del contrato, la constitución de garantías o la firma del acta de inicio	2	4	6	Medio	Contratista	Plazos definidos en el cronograma; garantía de seriedad de la oferta
5	Ejecución	Hallazgo de redes de acueducto, energía o telecomunicaciones no previstas en la zona de excavación	3	3	6	Medio	Compartido	Verificación previa de redes; coordinación con las empresas de servicios públicos; ajuste del programa
6	Ejecución	Condiciones del suelo diferentes a las previstas (roca, nivel freático, inestabilidad de taludes)	2	4	6	Medio	Compartido	Inspección previa; entibado y achique cuando se requieran; mayores cantidades aprobadas por la supervisión
7	Ejecución	Interrupción del servicio de alcantarillado o reboses durante la construcción	3	4	7	Alto	Contratista	Manejo provisional de aguas; trabajo por tramos; coordinación con el prestador
8	Ejecución	Accidentes de trabajo en excavaciones o con equipos	2	5	7	Alto	Contratista	SG-SST, ARL, entibado, señalización y elementos de protección personal
9	Ejecución	Daños a viviendas, redes, vías o bienes de terceros	2	4	6	Medio	Contratista	Póliza de responsabilidad civil extracontractual; actas de vecindad
10	Ejecución	Afectación de la movilidad y del acceso a las viviendas	3	3	6	Medio	Contratista	Plan de manejo de tránsito; pasos peatonales provisionales; socialización con la comunidad
11	Ejecución	Lluvias o temporada invernal que retrasen las excavaciones y los rellenos	3	3	6	Medio	Contratista	Programación flexible; protección de zanjas; achique
12	Ejecución	Obras con defectos de construcción o materiales no conformes	2	4	6	Medio	Contratista	Ensayos de laboratorio y pruebas de estanqueidad; garantía de estabilidad y calidad de la obra
13	Ejecución	Retraso en la ejecución que impida cumplir el plazo	3	4	7	Alto	Contratista	Programa de obra aprobado; seguimiento semanal; multas
14	Ambiental	Inadecuada disposición de escombros y sobrantes de excavación	2	3	5	Medio	Contratista	Sitios autorizados de disposición; soportes de entrega
15	Económico	Variación de precios de materiales, combustibles y mano de obra	3	3	6	Medio	Contratista	Precio unitario fijo; el proponente debe incluir estas variaciones en su oferta
16	Económico	Creación o modificación de tributos que afecten directamente el contrato, posterior al cierre	1	3	4	Bajo	Municipio	Restablecimiento del equilibrio económico del contrato

Escala: probabilidad e impacto de 1 (rara vez / insignificante) a 5 (casi cierto / catastrófico). Valor del riesgo = probabilidad + impacto: 2 a 4 bajo; 5 a 6 medio; 7 alto; 8 a 10 extremo, conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo de Colombia Compra Eficiente.

RIESGO POR CAMBIO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN QUE AFECTE EL CONTRATO Y LAS CONDICIONES PACTADAS EN ÉL.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para el Municipio que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, será introducida al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que el Municipio de Casabianca no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas cuando se acredite la ruptura del equilibrio económico en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada.

RIESGO POR CAMBIO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN QUE AFECTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Alcaldía que afecte la ejecución del contrato en perjuicio del CONTRATISTA o del CONTRATANTE será incluida en el contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que el Municipio de Casabianca, no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Si el hecho afecta al CONTRATISTA, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas cuando se acredite la ruptura del equilibrio económico en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si el afectado es el Municipio de Casabianca, como CONTRATANTE proyectará las modificaciones que sean necesarias al contrato, sin que por ello se deje de reconocer cualquier variación al equilibrio económico pactado en la fecha de suscripción del contrato.

RIESGOS FINANCIEROS

RIESGOS POR MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, se modificará el contrato, para restablecer el equilibrio

económico, siempre que el cambio sea posterior a la fecha de cierre del proceso y afecte directamente el contrato.

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS APLICABLES A TERCEROS

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros, como proveedores.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, y esto aumenta el valor transaccional entre el CONTRATISTA y sus proveedores, el MUNICIPIO no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA.

6. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Para determinar si el proceso está cubierto por acuerdos comerciales se verificaron los criterios del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente: (i) existencia de un acuerdo comercial vigente; (ii) inclusión del Municipio de Casabianca en la lista de entidades cubiertas; (iii) valor del proceso frente al umbral de cada acuerdo; y (iv) excepciones aplicables. En todo caso, en virtud de la Decisión 439 de la Comunidad Andina, que no prevé umbrales, se dará trato nacional a los oferentes de bienes y servicios de los países miembros (Bolivia, Ecuador y Perú). El resultado del análisis es el siguiente:

Acuerdo comercial	Entidad estatal incluida	Umbral 2026 servicios de construcción (entidades territoriales)	Presupuesto superior al umbral	Excepción aplicable	Proceso cubierto
Alianza del Pacífico (Chile y Perú)	Sí	Superior a $27.000.000.000	No	No	No
Canadá	No	N/A	N/A	N/A	No
Chile	Sí	Superior a $27.000.000.000	No	No	No
Corea	No	N/A	N/A	N/A	No
Costa Rica	Sí	Superior a $27.000.000.000	No	No	No
Estados AELC	Sí	Superior a $27.000.000.000	No	No	No
Estados Unidos	No	N/A	N/A	N/A	No
Israel	No (solo cinco municipios)	5.000.000 DEG	No	No	No
México	No	N/A	N/A	N/A	No
Triángulo Norte – El Salvador	Sí	Desde el límite inferior de la menor cuantía	Sí	Sí, si la convocatoria se limita a Mipyme	Sí, salvo limitación a Mipyme
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	Desde el límite inferior de la menor cuantía	Sí	Sí, si la convocatoria se limita a Mipyme	Sí, salvo limitación a Mipyme
Triángulo Norte – Honduras	No	N/A	N/A	N/A	No
Unión Europea (incluye Reino Unido)	Sí	Superior a $27.000.000.000	No	No	No
Comunidad Andina (Decisión 439)	Sí	No aplica umbral (servicios)	Sí	No	Sí

De conformidad con el análisis anterior, el presente proceso está cubierto por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), incorporado al ordenamiento

jurídico colombiano mediante la Ley 1241 de 2008, que aplica a los procesos de las entidades territoriales desde el límite inferior de la menor cuantía, y por la Decisión 439 de la Comunidad Andina en lo relativo a los servicios. En consecuencia, el Municipio concederá trato nacional a los proponentes y a los bienes y servicios de El Salvador y Guatemala, y a los servicios de los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú). El presupuesto oficial no supera los umbrales de los demás acuerdos comerciales vigentes. En todo caso, si la convocatoria se limita a Mipyme en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se aplicará la excepción prevista para las convocatorias limitadas a Mipyme y el proceso no estará cubierto por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte.

SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por el Secretario de Planeación e Infraestructura o por el funcionario que designe el ordenador del gasto, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato; aprobará el programa de obra y el plan de inversión del anticipo; suscribirá las actas de obra; verificará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; elaborará los informes de supervisión y mantendrá actualizada la información del contrato en el SECOP I. Por tratarse de un contrato de obra adjudicado por selección abreviada de menor cuantía, no es obligatoria la contratación de interventoría (parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

ANEXOS

Anexo 1. Especificaciones técnicas y cantidades de obra por frente.
Anexo 2. Análisis del sector.
Anexo 3. Presupuesto oficial por frente de obra, análisis de precios unitarios y cuadro de cuadrillas de mano de obra 2026.
Anexo 4. Matriz de riesgos.
Anexo 5. Análisis de acuerdos comerciales.
Anexo 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. ____ de 2026.
Anexo 7. Formato de propuesta económica.
Anexo 8. Formatos: carta de presentación, compromiso anticorrupción, declaración de origen de fondos, declaración de inhabilidades y conflicto de interés, acreditación de Mipyme, de emprendimiento y empresa de mujeres y de vinculación de población vulnerable.

Funcionario responsable de su elaboración,

(ORIGINAL FIRMADO)

JORGE LEONARDO RUIZ MOLINA
Secretario de Planeación e Infraestructura
(Supervisor)